



No. 578

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 1 y 5 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador disponen: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.*”;

Que, el artículo 61 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las ecuatorianas y ecuatorianos gozarán de varios derechos entre otros: “*2. Participar en los asuntos de interés público.*”;

Que el numeral 2 artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.*”;

Que el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.*”;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y*



No. 578

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.”;*

Que el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son atribuciones y deberes del Presidente de la República, entre otros, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva, así como dirigir la administración pública de manera desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.”;*

Que el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que el sistema nacional de inclusión y equidad social articula políticas, programas y servicios para garantizar los derechos y alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo, en coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo y guiado por principios de igualdad, equidad, progresividad y no discriminación, en ámbitos como salud, educación, seguridad social, vivienda, cultura y transporte;

Que el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus*



No. 578

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.”;

Que el artículo 342 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema.”;*

Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”;*

Que el numeral 2 del artículo 4 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece que la gestión del riesgo se fundamenta en el principio de corresponsabilidad, que implica un compromiso legal y ético compartido entre la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil para aportar con sus capacidades en la reducción de la vulnerabilidad y exposición frente a riesgos de origen natural o antrópico;

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece que la rectoría de la política y del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo corresponde a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, entidad técnica con rango de ministerio, encargada de planificar, regular, coordinar y controlar la gestión integral del riesgo de desastres, así como de formular, con participación ciudadana, los planes específicos para su ejecución;

Que el artículo 29 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone que la Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, tiene la competencia de formular políticas, estándares de calidad y normativa para el sector, así como de gestionar el talento humano y proveer recursos educativos. Entre sus atribuciones consta fortalecer los establecimientos educativos públicos, con prioridad en zonas rurales, de frontera, de riesgo y afectadas por desastres, y garantizar mecanismos de participación ciudadana en el modelo de gestión;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura establece: *“Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría*



No. 578

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas.”;

Que el artículo 13 de la Ley del Deporte establece que el Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, la educación física y la recreación, al que le corresponde definir y aplicar políticas, directrices y planes para el desarrollo del sector, con el objetivo de promover la activación física de la población para garantizar la salud de la ciudadanía y facilitar logros deportivos a nivel nacional e internacional, incluyendo a personas con discapacidad;

Que los artículos 4 y 15 de la Ley de Turismo establecen que la política estatal en materia turística debe reconocer la participación de la iniciativa privada, comunitaria y estatal para promover un producto turístico competitivo, garantizando el uso racional de los recursos naturales y culturales, protegiendo al turista y fomentando la conciencia turística; asimismo, se determina que el Ministerio de Turismo es el ente rector del sector y tiene, entre sus atribuciones, la de promover estrategias de cooperación para la ejecución de proyectos de turismo comunitario;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 92 de 6 de julio de 2021, se dispuso la transformación de la entonces Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida en la “*Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil*” (STECSDI), la cual tiene la misión de prevenir y reducir la desnutrición crónica infantil en el Ecuador, a través de una eficiente y oportuna articulación a nivel intersectorial para la construcción, implementación y monitoreo de estrategias y planes sostenibles;

Que mediante Resolución Nro. SNGR-050-2025 de 24 de febrero de 2025, en su artículo 2 declara: “*por el plazo de SESENTA (60) DÍAS, la situación de emergencia regional por época lluviosa, debido a la magnitud de los eventos, su alta recurrencia, los impactos generados a las personas, viviendas, servicios básicos esenciales e infraestructura y el impacto de los eventos registrados a la fecha a nivel nacional. Esta declaratoria permitirá movilizar fondos y personal adicional, en las regiones, específicamente en las siguientes: 1. Guayas; 2. Los Ríos; 3. Manabí; 4. El Oro, 5. Esmeraldas, 6. Santa Elena, 7. Loja, y, 8. Azuay*”;

Que mediante oficio Nro. MIES-MIES-2025-0347-O de 20 de marzo de 2025, el Ministerio de Inclusión Económica y Social remitió a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de



No. 578

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

la República el proyecto de decreto e informes técnico y jurídico para la creación del mecanismo “*Ecuadorianos en Acción*”;

Que con oficio Nro. MEF-VGF-2025-0117 de 21 de marzo de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas señala: “(...) *se emite el dictamen favorable, para el Decreto Ejecutivo que creará el Mecanismo “Ecuadorianos en Acción”.*”;

Que frente a la emergencia climática y sus efectos socioeconómicos es imprescindible ampliar el alcance del mecanismo “*Jóvenes en Acción*” hacia la población de entre 30 y 64 años, priorizando a quienes habitan en las provincias afectadas por la época invernal, con el fin de brindar un apoyo económico directo que impulse su recuperación, adaptación y participación activa en la reconstrucción de sus comunidades; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 147, numeral 3 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Crear el mecanismo “*Ecuadorianos en Acción*” consistente en una transferencia monetaria mensual, de carácter temporal, para las y los ecuatorianos que se encuentren dentro del rango etario de entre 30 años y 64 años 11 meses de edad, que residan en las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, El Oro, Esmeraldas, Santa Elena, Loja y Azuay, las cuales han sido declaradas en emergencia regional por la época lluviosa que vive el país; sin perjuicio de otras provincias que eventualmente requieran apoyo y sean establecidas por el Presidente de la República.

El objetivo del mecanismo es potenciar las capacidades y habilidades de la población ecuatoriana, incentivando una cultura participativa y de vinculación con la comunidad.

Artículo 2.- El mecanismo estará dirigido a las personas ecuatorianas que cumplan con los siguientes criterios generales:

1. Que al momento de la inscripción tengan una edad comprendida entre 30 y 64 años 11 meses;
2. Que residan en las provincias afectadas conforme lo establecido en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo;
3. Que no se encuentren aportando al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
4. Que no sean beneficiarios de ninguna transferencia monetaria pagada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, al momento de su registro en el programa;



No. 578

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

5. Que no consten como fallecidos según la información de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación; y,
6. Que no tengan antecedentes penales.

Artículo 3.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social diseñará e implementará una herramienta tecnológica para la inscripción y registro de los potenciales beneficiarios, garantizando que los usuarios que se hayan inscrito o se inscriban en el *Mecanismo para atender, proteger, y facilitar la reintegración social y económica de los migrantes retornados por las recientes políticas migratorias de los EEUU o Mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades, Jóvenes en Acción*, no sean inscritos en el mecanismo “*Ecuatorianos en Acción*”.

Artículo 4.- El monto a ser entregado a los beneficiarios, conforme lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo, se realizará en dos (2) pagos, cada uno de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400,00). La entrega se realizará a través de transferencia a la cuenta bancaria registrada por el beneficiario.

El primer pago se realizará una vez que se cuente con:

1. El registro de los beneficiarios;
2. La verificación del cumplimiento de los criterios generales establecidos en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo, realizada por la Unidad del Registro Social; y,
3. El proceso de vinculación de los beneficiarios del programa, a cargo de cada entidad ejecutora, de acuerdo a los procedimientos y parámetros que definan para el efecto.

El segundo pago se realizará en función de:

4. La verificación del cumplimiento de los criterios generales establecidos en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo, realizada por la Unidad del Registro Social; y,
5. La verificación del cumplimiento de actividades realizadas por los beneficiarios, de acuerdo con los procedimientos que cada entidad ejecutora defina para el efecto.

Para los beneficiarios que, conforme las validaciones mensuales realizadas por la Unidad del Registro Social no cumplan con alguno de los criterios generales establecidos en el artículo 2 de este Decreto Ejecutivo, recibirán únicamente la transferencia correspondiente al período que hayan cumplido las actividades asignadas e inmediatamente quedarán excluidos del mecanismo.

Artículo 5.- En el caso de que los beneficiarios, conforme las validaciones mensuales realizadas por la Unidad del Registro Social y/o por las entidades ejecutoras, según sea el



No. 578

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

caso, no cumpliere con alguno de los criterios generales establecidos en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo recibirán únicamente la transferencia correspondiente al período que hayan cumplido las actividades asignadas e inmediatamente quedarán excluidos del mecanismo.

En el caso de que no cumplieren con las actividades asignadas por cada entidad ejecutora, quedarán inmediatamente excluidos del mecanismo.

Artículo 6.- Será responsabilidad de cada entidad pública competente la entrega y manejo de información requerida de forma oportuna y actualizada.

Artículo 7.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Deporte, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, Ministerio de Educación, Ministerio de Turismo, la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, como instituciones ejecutoras, definirán de manera individual, en el marco de sus competencias, las acciones tendientes a aportar en la superación de la emergencia regional por época lluviosa que vive el país a las que podrán vincularse los potenciales beneficiarios.

Cada entidad ejecutora determinará los mecanismos de monitoreo y supervisión del cumplimiento de las acciones emprendidas por los beneficiarios registrados y aprobados.

Artículo 8.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social será responsable de cumplir con la gestión de pago del mecanismo “*Ecuadorianos en Acción*”, directamente a la cuenta de los beneficiarios, conforme a los parámetros contemplados en el presente Decreto Ejecutivo y según las bases de datos remitidas y aprobadas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Deporte, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, Ministerio de Educación, Ministerio de Turismo, la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, según corresponda.

En el caso de valores no acreditados a las cuentas bancarias, el valor se cancelará de manera acumulada el siguiente mes, de acuerdo con la información que conste en el listado aprobado y remitido por las instituciones ejecutoras.

Artículo 9.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, las entidades involucradas procederán de conformidad a lo siguiente:



No. 578

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. El Ministerio de Inclusión Económica y Social consolidará la información de los ecuatorianos que se hayan registrado en la herramienta tecnológica desarrollada para el efecto, y; remitirá la base de datos a la Unidad del Registro Social para la verificación de cumplimiento de los criterios generales establecidos en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo.
2. La Unidad del Registro Social, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos generales establecidos en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo, entregará el listado sin duplicados al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Deporte, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, Ministerio de Educación, Ministerio de Turismo, la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, respectivamente.
3. Una vez recibido el listado, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Deporte, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, Ministerio de Educación, Ministerio de Turismo, la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, de manera individual, deberán realizar la vinculación de los beneficiarios, según corresponda; y, notificarlos, de manera inmediata, respecto de su inclusión al programa, por cualquiera de los medios señalados en el registro del mecanismo *“Ecuatorianos en Acción”*.
4. Posteriormente, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Deporte, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, Ministerio de Educación, Ministerio de Turismo, la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos generarán y remitirán oficialmente al Ministerio de Inclusión Económica y Social el listado aprobado de los beneficiarios activos, con los respectivos montos a transferirse, y, en los formatos establecidos por el Banco Central del Ecuador para que el referido ministerio proceda con el pago por transferencia monetaria a través del Sistema de Pagos Interbancarios del Banco Central del Ecuador (SPI).
5. El Ministerio de Inclusión Económica y Social remitirá el reporte de las transferencias acreditadas y no acreditadas a las instituciones ejecutoras del mecanismo *“Ecuatorianos en Acción”* con el fin de que mantengan la información actualizada y se efectúen los ajustes correspondientes, conforme lo establecido en el artículo 8 del presente Decreto Ejecutivo.
6. El Ministerio de Inclusión Económica y Social remitirá el reporte de las transferencias acreditadas y no acreditadas del mecanismo *“Ecuatorianos en Acción”* a la Unidad del



No. 578

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Registro Social a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 4 del presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Ministerio de Economía y Finanzas asignará al Ministerio de Inclusión Económica y Social los recursos necesarios para el pago de las transferencias monetarias.

SEGUNDA. - La Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP) facilitará los mecanismos de intercambio de información a las distintas entidades involucradas, para la ejecución del presente Decreto Ejecutivo.

TERCERA. - Una vez que el Ministerio de Inclusión Económica y Social cuente con la disponibilidad de la herramienta tecnológica realizará la convocatoria pública para la inscripción al mecanismo “*Ecuadorianos en Acción*”.

CUARTA. - La calidad de los datos recopilados a través de la herramienta tecnológica para registro dentro del mecanismo “*Ecuadorianos en Acción*” será de exclusiva responsabilidad del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) garantizando la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información captada, acorde a las dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

QUINTA.— El Ministerio de Inclusión Económica y Social usará la información de cuentas bancarias de los beneficiarios obtenida a través del mecanismo de registro establecido para el efecto. Esta información tiene carácter de confidencial y deberá tener el tratamiento que dispone la ley para este tipo de información.

SEXTA.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Deporte, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, Ministerio de Educación, Ministerio de Turismo, la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos remitirán en un término máximo de 48 horas, a partir de la emisión del presente Decreto Ejecutivo al Ministerio de Inclusión Económica y Social, el listado de acciones en el marco de su competencia al que podrán vincularse los potenciales beneficiarios.

SÉPTIMA.- Una vez que el Ministerio de Inclusión Económica y Social reciba la información de las instituciones ejecutoras, en los términos de este Decreto Ejecutivo, tendrá el término máximo de cinco (5) días hábiles para proceder con el pago de la transferencia monetaria.



No. 578

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Encárguese al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Deporte, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, Ministerio de Educación, Ministerio de Turismo, la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, el Ministerio de Economía y Finanzas, la Dirección Nacional de Registros Públicos, la Unidad de Registro Social, el Ministerio de Inclusión Económica y Social y, demás entidades públicas relacionadas, de la instrumentación, coordinación de acciones y ejecución del presente Decreto Ejecutivo, así como la emisión de la normativa secundaria pertinente, en el marco de sus competencias y atribuciones.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de marzo de 2025.



Escaneado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA